



Expediente: **056700339861**
Radicado: **AU-03482-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/09/2022** Hora: **08:32:39** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0341-2022 del 08 de marzo de 2022, de manera anónima se denuncia "*afectaciones ambientales al recurso agua y flora por tala de bosque*" hechos ocurridos en la vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque.

Que el día 10 de marzo del 2022, por parte de equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, que generó el informe técnico N° IT-01656-2022 del 15 de marzo del 2022, donde se relaciona las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

A falta de información en la denuncia acerca de los responsables de las actividades de tala de rastrojos en la vereda Guacas Abajo, no se puede establecer o individualizar a dichas personas.

Hasta la fecha de la visita se ha realizado la tala de rastrojos en sucesión avanzada en un área aproximadamente de 0.5 hectáreas en un predio con inclinaciones superiores al 40%".

Que mediante resolución N° RE-01179-2022, del 22 de marzo del 2022, notificada de forma electrónica el día 24 de marzo del 2022, se **requiere** a la **OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para en la mayor brevedad posible, se suministre a esta Corporación el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al propietario del predio identificado con cédula catastral 67020040000002 ubicado en la vereda Guacas Abajo, del municipio de San Roque, sobre las coordenadas X- -74°55'55.08`` Y – 06°29'19.92`` X- 1101.

Que mediante correspondencia externa N° CE-05300-2022 del 30 de marzo del 2022, La Oficina de Planeación del Municipio de San Roque, en atención al requerimiento formulado mediante la Resolución precitada, informa:

- *No es posible identificar el predio ya que la cédula catastral presentada por la Corporación ya que solo cuenta con 14 dígitos y como mínimo esta debe contener 18.*
- *Se hace claridad que los predios también se pueden ubicar en la OVC, por medio de fichas prediales, matriculas inmobiliarias, cédula de ciudadanía o nombres completos de los propietarios.*

Que el día 24 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y realizar la individualización del responsable de las actividades desarrolladas en el mismo; generándose el Informe técnico N° IT-05646-2022 del 05 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por la zona objeto del presente asunto, se puede observar que, en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas (X- -74°55'55.08`` Y – 06°29'19.92`` X- 1101.), se suspendieron las actividades de tala y no se evidencian recientes afectaciones a los recursos naturales.

Durante la visita y recorrido por el predio se evidenció que el predio objeto de la visita actualmente se encuentra en estado revegetalización natural.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

El día de la visita no fue posible hablar con los propietarios o encargados del predio, ya que no se encontró a nadie en la finca.

Consultados la información en el aplicativo Webmaster (con coordenadas, folio de matrícula y cedula catastral) se identifica que según estos datos el predio le corresponde al señor Jaime Restrepo López.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para en la mayor brevedad posible, se suministre a esta Corporación el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al propietario del predio identificado con cedula catastral 67020040000002 ubicado en la vereda Guacas Abajo, del municipio de San Roque, sobre las coordenadas X- -74°55' 55.08" Y - 06°29' 19.92" X- 1101.				XXX	La Secretaria de Planeación del Municipio de San Roque, presento respuesta donde manifiesta que con la información suministrada no es posible identificar el propietario del predio.



Imágenes del estado actual del área impactada.

CONCLUSIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se pudo evidenciar que en el área correspondiente a las coordenadas (X- 74°55' 55.08" Y - 06°29' 19.92" Z- 1101.), se suspendieron las actividades de tala y no se evidencian recientes afectaciones a los recursos naturales.

El predio impactado con la tala de coberturas vegetales en la vereda Guacas Abajo, actualmente se encuentra en estado revegetalización natural.

Según la información consultada en el aplicativo Webmaster, el predio donde se presentó la afectación le pertenece al señor Jaime Restrepo López. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05646-2022 del 05 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700339861 toda vez que, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05646-2022 del 05 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056700339861**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700339861
Fecha: 06/09/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez C.
Técnico: Orlando Vargas